

EL RIOJANO

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

COLABORADORES:

- D. Marcelino Palacios.
 - Modesto Ramírez de la Piscina.
 - Juan Bautista Marín.
 - Ceferino Ojeda,
- y cuantas personas gusten remitir sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón

FUNDADOR,
D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN.
TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Portales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año, 6 pesetas—Medio, 3 id. Número suelto, 25 cènts. de peseta.

Anuncios á precios convencionales. No se devuelven los originales.

MAS SOBRE VACACIONES

Nos habíamos propuesto no insistir más sobre este asunto; pero el brillante y razonado informe que sobre el mismo ha emitido esta M. I. Junta local de primera enseñanza y la desdeñosa conducta del Sr. Bajo, joven de pocos años pero de mucha ciencia, según algunos, nos obligan á faltar á nuestros propósitos.

Nos consta por referencias de buen origen que dicho informe se halla inspirado en los elevados principios pedagógicos é higiénicos y ajustado en un todo á las prescripciones legales. En tiende esta Junta local que las vacaciones concedidas á los maestros en esta época tienden, entre otros fines, á cual más laudables, al no menos elevado de que vaya ganando la ilustración del Magisterio por medio de las Conferencias pedagógicas, que recomienda y preceptúa la ley que las regula, extremo que pasó inadvertido para nosotros y que tanto honra á la Junta que lo ha tenido presente.

Si como padres tal vez vieran con gusto el que sus hijos tuvieran un par de horas de repaso al día, de siete á nueve de la mañana, y en un buen local, como Corporación ha demostrado estar á la altura de su misión, no dejándose llevar de miras mezquinas y egoístas y procediendo con suma rectitud, excelente criterio y una ilustración poco comun en los asuntos del ramo.

Sería, pues, una ingratitud por parte nuestra el no reconocerlo así y el dejar de tributarle los mil plácemes á que tan justamente se ha hecho acreedora. Recíbalos en nombre del todo el M.

gisterio tan ilustrada Junta y muy particularmente los Sres. D. Román Alcoya y D. Arsenio Juarrero, pues si el primero, como Alcalde, está dando inequívocas pruebas de lo bien que sabe manejar todos los ramos de la administración municipal, el segundo, como Secretario, es uno de los más celosos é inteligentes funcionarios, á quien no se le escapá detalle alguno relacionado con su cargo; y si á esto se agrega que ostenta con fundado orgullo el título de maestro, fácilmente se comprenderá cuán encariñado está con la clase á que se honra pertenecer y cuánto siente que cualquiera compañero falte á la dignidad profesional.

Y con relación al Sr. Bajo solo diremos; que cuanto más desdeño nuestra conversación y nos niegue su salud, mayor empeño hemos de poner en atraerlo al terreno de la positiva realidad. Nosotros quisiéramos que se persuadiese de que está muy distante de ser un Aquiles científico y que por lo tanto debe consagrar al estudio sus ratos de ocio para adquirir la honra y provecho que tanto anhela y á cuyos laudables fines todos debemos aspirar dentro de los límites de la más estricta corrección. Nos alegraríamos de que comprendiese que los edificios que se construyen sobre los cimientos de la pedantería, se desmoronan fácilmente, y de que los pueblos son bastante avispados para desengañarse de que no es oro todo lo que reluce, y llegan á ver claramente que lo que ellos tenían al principio por un precioso diamante, les resulta una piedra cualquiera sin

otro valor que el nominal fijado por sus deudos y amigos.

Si ayesar de nuestros buenos y desinteresados deseos, se obstina en continuar por un camino en que al final solo se cosechan espinas y abrojos, nos quedará el consuelo de haberle delineado otro en donde podia recolectar palmas y laureles.

El querer salir á la plaza en busca de empresas que dan tan poca honra como provecho, y que redunden en perjuicio y desprestigio de los nobles fines que debe perseguir toda persona culta é ilustrada, guarda alguna semejanza con nuestro moderno *Tancredismo*.

Alfaro 21 de agosto de 1901.

VICENTE ROMERA.

SECCION OFICIAL

TESORERÍA DE HACIENDA.

Recaudación ejecutiva.—Circular.

La imposibilidad de que subsistan por más tiempo los descubiertos que aparecen contra varios Ayuntamientos por el concepto de *obligaciones de primera enseñanza*, impulsa á la Tesorería de mi cargo á excitar el celo de los Agentes ejecutivos, para que por todos los medios que pone á su alcance la vigente Instrucción de 26 de abril de 1900, recaben de los Municipios deudores el ingreso de las cantidades figuradas en las certifica-

ciones de débitos que les fueron remitidas oportunamente ó en su defecto lleven á término legal los expedientes ejecutivos que sobre la base de tales certificaciones han debido iniciar contra las corporaciones morosas

Espero con fiado de las entidades recaudadoras á quienes me dirijo por medio de la presente circular, que dada la importancia del servicio que les recomiendo, desarrollarán toda su actividad en el cumplimiento del mismo, en cuya ejecución cuidarán de ajustarse á las disposiciones dictadas por la Instrucción de referencia.

Logroño 27 de agosto de 1901.—
El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

REAL DECRETO

(Continuación)

Art. 14. Se crea un cuerpo de capellanes de instituto, del cual formarán parte los actuales profesores de religión de los institutos y de las escuelas normales, por orden de rigurosa antigüedad.

Dichos capellanes explicarán las cátedras de religión, historia sagrada é historia de la religión.

Las vacantes que vayan ocurriendo en este cuerpo se proveerán con los capellanes que han de quedar sin colocación por exceso de personal y también por orden de rigurosa antigüedad.

Art. 15. Formarán el claustro de cada instituto todos los catedráticos numerarios y profesores especiales del mismo, y los auxiliares numerarios, todos con voz y voto. Formarán asimismo parte del claustro todos los profesores de los estudios de maestros, de agricultura, de industrias, de comercio y de artes industriales y la directora de la escuela elemental ó superior de maestras.

El claustro deberá reunirse ordinariamente una vez al mes, con el fin de que los catedráticos y profesores puedan apreciar en conjunto la marcha y resultados de la enseñanza y proponer en ella las reformas oportunas. En casos extraordinarios, se reunirá el claustro cuando el director lo juzgue conveniente.

Las demás atribuciones del claustro serán las establecidas en el real decreto de 19 de julio de 1900 y disposiciones posteriores.

Art. 16. Los institutos locales cuya matrícula durante el último quinquenio no ha llegado á cien alumnos, perderán el carácter oficial que ostentan y serán considerados como establecimientos par-

ticulares de enseñanza, adscritos al instituto de su provincia.

CAPÍTULO III

De las escuelas de maestros y maestras

Art. 17. Las escuelas elementales y superiores de maestras y las superiores de maestros forman parte de los Institutos, conservando su unidad orgánica.

Art. 18. Queda suprimida la clase de maestros normales

En adelante sólo se distinguirán en la carrera del magisterio de primera enseñanza, dos grados: el elemental y el superior.

Art. 19. Para estudiar la carrera de maestro elemental es necesario tener dieciseis años cumplidos, ser aprobado en el examen de ingreso en el Instituto, y aprobar en este establecimiento las asignaturas comprendidas en el siguiente plan.

Plan de los estudios elementales de maestros en los Institutos

Primer año

Lengua castellana, primer curso, alterna.

Pedagogía, primer curso, alterna.

Geometría general y de Europa, alterna.

Aritmética, alterna.

Geometría, alterna.

Psicología y lógica, alterna.

Religión é historia sagrada, alterna.

Dibujo, alterna.

Caligrafía, primer curso, alterna.

Trabajo manual, por el sistema de Naas: objetos y trabajos en papel, cartón, barro, yeso, etc. Esta enseñanza no se exigirá hasta que haya en España suficiente número de maestros que la hayan aprendido, alterna.

Juegos corporales, diaria.

Segundo año

Lengua castellana, segundo curso, alterna.

Pedagogía, segundo curso, alterna.

Geografía especial de España, alterna.

Algebra y trigonometría, diaria.

Ética y rudimentos de derecho, alterna.

Historia universal, alterna.

Dibujo, alterna.

Caligrafía, segundo curso, alterna.

Trabajo manual por el sistema de Naas: objetos y trabajos en madera, alambre y hierro forjado, alterna.

Ejercicios corporales, diaria.

Tercer año

Pedagogía, tercer curso, alterna.

Física, diaria.

Química aplicada, alterna.

Fisiología é Higiene, alterna.

Agricultura y Técnica agrícola, alterna.

Derecho y Legislación escolar, alterna.

Historia de España, alterna.

Caligrafía, tercer curso, alterna.

Historia natural, diaria.

Prácticas de Escuela, diaria.

Art. 20. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, y obtenido el título de maestro elemental, tendrá derecho á entrar en los concursos para la provisión de escuelas vacantes en la forma en que se determine.

Art. 21. La clase de la Religión é Historia Sagrada será obligatoria para los alumnos de los estudios elementales de maestros, y la explicará el Capellán del Instituto.

Los tres cursos de Pedagogía serán explicados por uno de los actuales profesores numerarios preferentemente de los que lo sean por oposición, de escuelas normales superiores ó elementales. La clase de derecho y legislación escolar será desempeñada por un maestro normal auxiliar, de los que lo sean en la actualidad de las escuelas normales.

El primer curso de trabajo manual, dirigido por el profesor de Pedagogía, será inspeccionado por los del Dibujo y Geometría, según la índole de los trabajos. El segundo curso, dirigido por el mismo profesor de Pedagogía é inspeccionado por los de Geometría y Dibujo, será auxiliado por el maestro de taller, quien dará además la enseñanza correspondiente en la escuela práctica agregada á cada Instituto.

Art. 22. En los Institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de Maestros, existirá una escuela superior de maestros. A instancia de las Diputaciones, en las demás provincias, podrán autorizarse la continuación de las actuales escuelas superiores de maestros, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 23. Para estudiar la carrera de maestro superior es necesario poseer el título de maestro elemental y aprobar todas las asignaturas comprendidas en el plan siguiente:

Plan de las escuelas superiores de maestros.

Primer curso

Estudios superiores de Gramática castellana, primer curso.—Estudios superiores de Pedagogía, primer curso.—Instituciones extranjeras de instrucción primaria.—Francés.—Historia de Pedagogía, primer curso.—Antropología y principios de Psicogenesia.—Aplicación de las Matemáticas.—Geografía comercial y Estadística.—Caligrafía superior y Teoría de la escritura, primer curso.—Dibujo, Todas alternas.

Segundo curso

Estudios superiores de gramática castellana, segundo curso.—Estudios superiores de pedagogía, segundo curso.—Francés.—Historia de la pedagogía, segundo curso.—Historia de la religión.

Ampliación de la física.—Técnica industrial.—Higiene escolar y profiláctica.—Caligrafía superior y teoría de la escritura, segundo curso.—Dibujo.—Práctica de escuela.—Todas alternas

Art. 24. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida para obtener el título de maestro superior, el cual le dará derecho á tomar parte en oposiciones á cátedras de escuelas elementales y superiores de maestros, en oposiciones y concursos á Inspecciones de primera enseñanza, en concursos á plazas de auxiliares de las escuelas de maestros y en oposiciones y concursos á escuelas de primera enseñanza.

Los maestros superiores que obtuvieren el título por oposición, conforme á las disposiciones vigentes, serán siempre preferidos en los concursos mencionados.

Art. 25. Las asignaturas de francés, geografía, dibujo y técnica industrial que han de cursar los alumnos de los estudios superiores de maestros, serán las mismas del bachillerato, desempeñadas por los mismos catedráticos del instituto.

Las clases de estudios superiores de pedagogía, estudios superiores de gramática castellana, instituciones extranjeras de instrucción primaria, historia de la pedagogía, historia de la religión, antropología y principios de psicogenesia, ampliación de las matemáticas, ampliación de la física ó higiene escolar, serán desempeñadas por cuatro profesores numerarios de las escuelas normales superiores y por los dos profesores auxiliares de las mismas.

Art. 26. Conservando su unidad orgánica y formando parte del instituto, habrá una escuela elemental de maestras en las provincias de Alava, Avila, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, León, Lérica, Logroño, Málaga, Murcia, Palencia, Pontevedra, Segovia, Soria, Teruel, Toledo y Zamora.

Para ingresar en estas escuelas es necesario tener quince años cumplidos y obtener la aprobación en el examen de ingreso ante un tribunal constituido por dos profesores de la escuela y el profesor de la elemental de maestros del mismo instituto.

Art. 27. Los estudios para obtener el título de maestra elemental se verificarán con arreglo al plan de estudios elementales de maestros, más la enseñanza de labores.

Art. 28. Una vez aprobadas todas las asignaturas, deberán las alumnas verificar los ejercicios de reválida para conseguir el título de maestras elementales, que les concederá los mismos derechos prescriptos para los Maestros en art. 20.

Art. 29. El personal docente de cada escuela elemental de maestras se formará con tres profesoras numerarias de las escuelas elementales

de las superiores, del profesor numerario de Pedagogía, del maestro auxiliar de la escuela elemental de maestros, del capellán del instituto y del profesor y auxiliares de dibujo del mismo y de los profesores auxiliares.

En cada escuela elemental de maestras habrá una directora nombrada á propuesta del claustro del instituto.

Art. 30. En los institutos de las capitales de los distritos universitarios, además de los estudios elementales de maestras, existirá una escuela superior de maestras. A instancia de las diputaciones de las demás provincias podrá autorizarse la continuación de las actuales escuelas superiores de maestras, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas.

Art. 31. Una vez aprobadas todas las asignaturas, las alumnas deberán revalidarse para obtener el título de maestra superior, el cual les concederá, con relación á las maestras, los derechos consignados en el art. 24 para los maestros superiores.

Art. 32. Las cátedras de caligrafía, francés, dibujo, psicología y lógica, moral y rudimentos de derecho en las escuelas superiores de maestras, serán desempeñadas por los respectivos catedráticos del instituto ó por los auxiliares correspondientes.

Las demás cátedras serán desempeñadas por seis profesoras numerarias de las actuales escuelas normales superiores y por dos profesoras auxiliares.

Art. 33. En cada escuela superior de maestras habrá una directora nombrada á propuesta del claustro del instituto, y que formará parte del mismo con voz y voto; esta directora lo será también de la escuela elemental de la provincia.

Art. 34. En Madrid, además de las escuelas elementales y superiores de maestros y maestras, agregadas á los institutos, habrá una escuela superior de pedagogía, cuya organización será objeto de un reglamento especial sobre la base de las instituciones pedagógicas existentes en Madrid.

Art. 35. En cuanto se verifique la distribución del personal de profesores numerarios en las escuelas superiores y elementales de maestros, se formará un escalafón de profesores numerarios de escuelas de maestros, atendiendo á la antigüedad de los mismos, en la forma siguiente:

5 profesores de término, con 7.000 pesetas.

8 id. de cuarto ascenso, con 6.000 idem.

10 id. de tercer ascenso, con 5.000 idem.

15 id. de segundo ascenso, con 4.000 id.

25 idem de primer ascenso, con 3.000 id.

Los restantes profesores de entrada con 2.500 idem.

Art. 36. Una vez realizada la distribución del personal de profesoras numerarias de las escuelas elementales y superiores de maestras, se formará un escalafón de dicho personal en la forma siguiente:

5 profesoras de término, con 6.000 pesetas.

10 id. de cuarto ascenso, con 5.000 idem.

15 id. de tercer ascenso, con 4.000 idem.

20 id. de segundo ascenso, con 3.000 id.

30 idem de primer ascenso, con 2.500 id.

Las restantes de entrada con 2.000 idem.

A los actuales profesores numerarios de las escuelas normales de maestros, así como á las profesoras que lo sean también numerarias de las de maestras, se les reconoce derecho al percibo del sueldo que actualmente disfrutan.

(Se continuará)

VARIETADES.

BROMITAS

Ahora sí que parece que vá de veras, aunque á decir verdad, no creo en palabras ni promesas, en lo que se refiere á nuestros pagos, pues tantas sin cumplir me han escamado.

El señor Romanones, dicen que piensa hacer la cuestión de nuestros pagos cuestión de gabinete y bastante tendríamos con que la hiciera cuestión de alcoba nada mas, no sea que nos vayamos á creer que el Ministerio se ocupa de nosotros, cuando tiene tanto en qué distraerse, sin que esto lo diga por el duque de Veragua, que se pasea por el cantábrico en su carabela, ni por el de Almodovar del Rio, que con la concha tiene bastante.

Seguiremos como antes, aunque Romanones crea y quiera lo contrario, pues Urzáiz parece ser que pone cara de judío cuando le hablan de soltar la mosca para instrucción.

Quisiera vérsela cuando sepa á

cuánto ascienden los gastos de la exposición de antigüedades marinas que gallardamente, ó con gallardetes, van haciendo pinitos por el Golfo de Vizcaya, y llegaron á Bilbao *sin averías*, aun cuando la mar estaba (yo la vide) como una balsa de aceite.

Pero para todo hay dinero; para cañones, para salvas, para fusiles, para bromas, para todo menos para instrucción. Y...¿qué falta nos hace si somos todos toreros, y como aquella muchacha que le decía á su madre que apagara la luz porque de puro chula no podía dormirse; también nosotros *apagamos la luz* de puro chulos?

La España de Goya, la de Fernando VII que en paz descanse, ¿qué tienen que envidiarle á ésta del Guerra y del Mazzantini?

Ajustáramos cuentas, y aquella época daría quince y raya á la presente, pues en ella se veía palpitar un pueblo luchando por sus libertades, trabajando por su emancipación, sublime en su sencillez, heróico en sus resoluciones; en cambio ésta....

Quedamos en que el Estado no nos toma bajo su tutela; en caso nos tomará el pelo aunque la clase sea de las que echan poco id.

Tengo entendido que la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid es un perfectísimo modelo y el Sr. Romanones la vá á tomar como patrón para cortar otras cuantas. ¿Cuánto tiempo hace que no celebra sesión?

¿Que se lo pregante al Secretario!

Los asuntos de Instrucción pública....buenos, gracias.

¿El Sr. Rector? Ma legro de verte bueno.

FRAY-MOSTAZA

NOTICIAS

El proyecto de decreto disponiendo que el pago de las atenciones de primera enseñanza dependa del Estado, ha sufrido aplazamiento indefinido.

Las dificultades provienen como siempre, de la Hacienda. El Ministro de Instrucción pública mantiénese, sin embargo, firme en su propósito y en su palabra, y no sería difícil que, si no se viene á un acuerdo, surgiera pronto una crisis.

Por el momento ha podido conjurarse apelando al sistema de dilaciones, pues se ha creído conveniente que en asunto de tanta importancia informara antes la Dirección general

de administración local, acaso con el fin de ganar tiempo. Después no sabemos lo que sucederá si el conde de Romanones insiste en su propósito, como parece, y el Ministro de Hacienda no cede en su resistencia.

De todos modos, la firmeza del señor conde de Romanones merece entusiásticos aplausos del magisterio. Entiende que el normalizar los pagos de primera enseñanza, no es sólo un acto de justicia para los maestros, sino una aspiración nacional; y si bien está dispuesto á transigir en algunos detalles que pudieran facilitar la cuestión, nuestras noticias son que no transigirá en lo esencial, que es el pago directo de los maestros por el Estado.

Se han presentado en la Secretaría de la Universidad, el siguiente número de instancias de maestros y maestras que solicitan tomar parte en las próximas oposiciones:

Zaragoza, 825 pesetas: maestros, 447; id., más de 825, id. 141; ídem, 825, maestras, 80; id. más de 825, id., 132.

Huesca, maestros, 18; ídem maestras, 4.

Logroño, maestros, 10; id., maestras 17.

Navarra, maestros, 24; id., maestras, 67.

Soria, maestros, 16; ídem, maestras, 12.

Teruel, maestros, 12; ídem, maestras, 18.

La *Gaceta* llegada hoy publica una Real orden disponiendo que continúen por ahora las Escuelas Normales en los puntos que estén establecidas, aunque no sean capitales de provincia.

En el certamen científico literario de Bilbao, ha obtenido el premio del tema IX y el accesit del tema XI, nuestro apreciable amigo D. Esteban Oca, Regente de la Normal de Maestros de Logroño.

Reciba nuestra enhorabuena.

Una comisión de la Asamblea del magisterio, celebrada recientemente, ha visitado al ministro de la Gobernación para recabar su apoyo á fin de que el Estado se encargue de pagar las atenciones de la enseñanza primaria. D. Alfonso González recibió afectuosamente á los comisionados á quienes contestó, exponiéndoles la necesidad de no precipitar la resolu-

ción de un asunto tan importante como éste. Las dificultades con que el gobierno tropieza para satisfacer las aspiraciones del magisterio en esta particular, exigen una gran dosis de prudencia, único medio de poder atenderlas tan cumplidamente cual es el deseo que anima á todos sus compañeros de gabinete.

En el día de ayer fueron remitidos á los interesados los nombramientos expedidos por el Rectorado del Distrito á favor de D. Roque Medina, para maestro propietario de Bargota, y el de D. Tomás López, para la de Esaín, con cuyo motivo quedarán vacantes las escuelas de asistencia mixta de Ventas Blancas y Urdanta, que respectivamente dirigen los expresados maestros.

Ha sido cursada al Rectorado del Distrito una instancia de D. Joaquín Celma, maestro de la escuela de Patronato de Aldeanueva de Cameros, en la que solicita licencia para tomar parte en las oposiciones que se celebra en Zaragoza y Logroño.

Las solicitudes que se dirijan á la superioridad han de cursarse por las Juntas provinciales, si se dirigen al rectorado, y por aquel conducto y el rectorado, si se elevan á Madrid. Sólo las que expresen recurso de queja contra las autoridades y que hayan de elevarse al centro superior, deben dirigirse directamente,

No surten efecto y son detenidas las instancias, en virtud del artículo 94 del reglamento orgánico, las que no se remiten por el conducto debido.

CORRESPONDENCIA

Larriba.—D. P. A.—Suscrita y abonada hasta 1.º de septiembre 1902.

Herrameluri.—D. A. M.—Abonada suscripción hasta fin de año.

Arnedo.—D. G. T.—Se contestará.

Torreilla.—D. T. V.—Remitido encargo.

Santo Domingo.—D. C. C.—Cobradas 16 pesetas.

Ídem.—D. S. M.—Cobrado julio.

Galilea.—D. C. A.—Continua en suspenso.

San Millán.—D. M. S.—Cambiada dirección.

Villoslada.—D. A. P.—Recibida cuenta.

Lumbreras.—D. G. M.—Abonada suscripción hasta fin de año.

Fuenmayor.—D. M. C.—Remitido encargo.

Murillo.—D. J. C. B.—Mandados H.

Borreo.—D. S. L.—Suscripto hasta fin de noviembre.

Ausejo.—D. S. A. F.—Contestado.

Torreilla.—D. R. M.—Remitida H.

Herce.—D. J. O.—Contestado.

Alesanco.—D. A. V.—Hecho encargo.

Cervera.—D. M. J. M.—Remitido D.

Leiva.—D. H. S. M.—Entregada. Nada se sabe.

Azofra.—D. V. L.—Escrito por correo.

abastida.—D. Y. L.—Contestado.

Tobia.—D. M. L.—Remitido encargo.

Logroño: Imp., lib. y encuad. de El Riojano.